*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 28 de mayo de 2013.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente —respecto del robo—, el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Asimismo, el mencionado juzgado, deberá enviar copias de las actuaciones pertinentes al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 21, que deberá profundizar la investigación respecto de la infracción al art. 289, inc. 3° del Código Penal. Hágase saber a este último.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

